

Por cuanto tengo consultado al Sob.<sup>no</sup> Congreso sobre los grandes males que causarían al Estado y al Público la circulación de moneda de cobre en este Departamento. Por tanto ordeno y mando lo siguiente.

1.<sup>o</sup> Queda suspendida desde la fecha la circulación de dicha moneda en las Administrac.<sup>es</sup> de Minas del Estado Comercio y Casas de Abasto sin que á nadie se pueda obligar á recibirla.

2.<sup>o</sup> Para su amortizac.<sup>on</sup> se concede el término de un mes dentro del cual podrán los tenedores acudir á la Administrac.<sup>on</sup> de la Duana á comprar tabaco el q.<sup>e</sup> tiene el Estado de su propiedad á una quinta parte menor del valor de plaza el de Varna y de la y al precio de consumo el de plaza.

Publiquese por bando y co-



D.L. 66-7.

MM-0666

cas. 13

doc. 7

fol. 1

51  
muniquese p.<sup>a</sup> el Ministerio de <sup>de</sup> ~~de~~  
en el Departam.<sup>to</sup> de Har.<sup>da</sup> a quienes corres-  
ponda p.<sup>a</sup> su puntual cumplim.<sup>to</sup>. Dar-  
do en el Palacio del Sup.<sup>mo</sup> gov.<sup>no</sup> en  
Buenos Aires a 10. de Julio de 1823.

Riva-Grandy

R. O. D. O. E.

Herrera

1823



